

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Tunja, treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

REF: Proceso Ejecutivo No. 2021 – 00360.

Demandante: Corveica en Liquidacion

Demandado: Julian David Torres Moreno

Por reparto correspondió a este Juzgado la demanda ejecutiva incoada por CORVEICA EN LIQUIDACION, actuando a través de apoderada, en contra de JULIAN DAVID TORRES MORENO.

Revisada el escrito de demanda advierte el Despacho que lo pretendido equivale a la suma de SEIS MILLONES CIENTO SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$6.107.265.00), suma que no excede el monto establecido para la mínima cuantía, razón por la cual este Despacho judicial no es competente para conocer del mismo.

De Conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 18 del Código General del Proceso, en sus numerales primeros, los jueces municipales conocen en única instancia los procesos contenciosos de mínima cuantía, e igualmente en primera instancia los procesos de menor cuantía.

Aunado a ello, los incisos segundo y tercero del artículo 25 del C.G.P. refieren “*son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salario mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)*” y “*Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).*”

Finalmente el párrafo del artículo 17 del C.G.P. indica “*Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º*”

En ese orden, al ser lo pretendido inferior al monto establecido para la menor cuantía se puede decir que resulta competente para conocer de esta demanda los Jueces Civiles de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de Tunja, razón por la cual se rechazará y por ser de la misma jurisdicción se enviará junto con sus anexos a dicho Juzgado - Art. 90 inciso 2º C.G.P.-

En consecuencia, el Juzgado Primero Civil Municipal de Tunja.

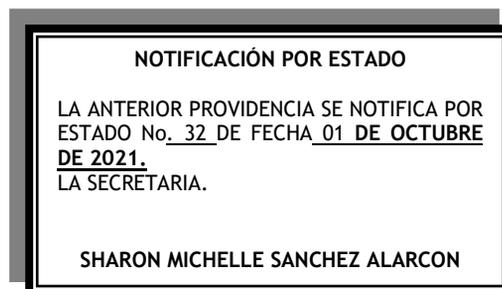
RESUELVE.-

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de ejecutiva incoada por CORVEICA EN LIQUIDACION, actuando a través de apoderada, en contra de JULIAN DAVID TORRES MORENO, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- Enviar la anterior demanda y sus anexos a los JUZGADOS CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE TUNJA - REPARTO, para lo de su cargo. Librar el oficio pertinente. Dejar las desanotaciones respectivas en los libros que corresponda.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,



MARÍA DEL ROSARIO RONCANCIO BAUTISTA

Firmado Por:

Maria Del Rosario Roncancio Bautista
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Tunja - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a5b82c3c13f54ce5e3d4fd3077907ee3c4d6d035ec4a748e64d07aa7db
3b7ef7**

Documento generado en 27/09/2021 12:55:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>